

REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ DE ARCE, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 52906, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 402 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 041

SANTIAGO, 25 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; las Resoluciones Exentas N°s. 652 de 2015, 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 104, de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate,

preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4. Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio 52906, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región Metropolitana de Santiago	52906	"Archivo de Originales Arquitectura UNCTAD III"	María Isabel García Pérez de Arce	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta Currículum Vitae de la Jefa de proyecto, María Isabel García Pérez De Arce, exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "529069943_CV_García-Pérez_de_Arce.pdf", el cual corresponde a fotocopia simple de la cédula nacional de identidad de la Jefa del Proyecto. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo y forma, por doña María Isabel García Pérez de Arce, cédula de identidad N° 12.245.047-3, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 52906, denominado "Archivo de Originales Arquitectura UNCTAD III", contra la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, previamente individualizada, quien solicita revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento por los argumentos que a continuación se exponen:

"Extiendo la solicitud de recurso de reposición para efectos de este proceso de postulación, debido a una falla del sistema que no adjuntó el documento correspondiente al curriculum

vitae de la Responsable del proyecto, quien a su vez suscribe esta actual solicitud. De este modo, adjunto esta carta de solicitud y nuevamente mi curriculum en calidad de Jefa del Proyecto, en virtud de las bases de este concurso.”

6. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7. Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8. Que, las Bases del Concurso establecen, como requisito formal obligatorio, en el numeral 5.1 letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 52906 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que en particular será obligatorio presentar *“Currículum Vitae”* para cada integrante del Equipo de Trabajo, incluida el o la Jefa de Proyecto.

9. Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, establece en su numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que: *“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10. Que, la recurrente en su recurso adjunta el Currículum Vitae de la Jefa de Proyecto, Sra. María Isabel García Pérez de Arce, sin embargo, era necesario acompañar dicho antecedente, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad, situación que no ocurrió.

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, por una parte, respecto a la alegación de *fallas del sistema* que habrían impedido subir, de forma correcta, el currículum vitae de la Jefa de Proyecto en el ítem requerido, se señala que durante el periodo de postulación no se registraron problemas de funcionamiento en la plataforma fondos.gob.cl. Por otra parte, el

Resumen de la Postulación emitido por dicha plataforma, da cuenta en su página 31 que se adjuntó en el ítem “Currículum Vitae del o la Jefe(a) de proyecto” un documento cuyo nombre de archivo es “529069943_CV_García-Pérez_de_Arce.pdf”, el cual al abrirlo corresponde a una fotocopia simple de la cédula de identidad de la Jefa de Proyecto, María Isabel García Pérez de Arce, que corresponde a otro antecedente solicitado en Bases.

12. Que, en ese sentido, el numeral 4.1 de las Bases sobre la “Postulación vía digital”, en especial la letra g) respecto a “Validar y enviar la postulación”, establece que: *“una vez completada la postulación en los términos anteriormente señalados, el portal verificará que los campos obligatorios del Formulario de Postulación y los antecedentes hayan sido completados, para solicitar a el o la Responsable que valide y proceda a su envío.”*. En efecto, la Responsable de proyecto tuvo la oportunidad de verificar los antecedentes adjuntos a la postulación, siendo su responsabilidad revisar que estos se encontraran conforme a las exigencias de las Bases, según lo establece el numeral 4.2 en particular respecto a que: *“En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será responsabilidad del o la Responsable verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio.”*.

13. Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por doña María Isabel García Pérez de Arce, cédula de identidad N° 12.245.047-3, Responsable del Proyecto Folio N° 52906, en contra de la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a la parte interesada, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/DCC/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.